



EXPEDIENTE N° : 1344-2013-OEFA/DFSAI/PAS  
 ADMINISTRADO : MAPLE GAS CORPORATION DEL PERÚ S.R.L.  
 UNIDAD PRODUCTIVA : LOTE 31B  
 UBICACIÓN : DISTRITO DE CORONEL PORTILLO, PROVINCIA DE  
 PADRE ABAD, DEPARTAMENTO DE UCAYALI  
 SECTOR : HIDROCARBUROS LÍQUIDOS  
 MATERIAS : IMPROCEDENCIA DE RECURSO DE APELACIÓN  
 CONSENTIMIENTO DE RESOLUCIÓN

**SUMILLA:** *Se declara improcedente el recurso de apelación interpuesto por Maple Gas Corporation del Perú S.R.L. contra la Resolución Directoral N° 1205-2015-OEFA/DFSAI del 18 de diciembre del 2015, al haber sido presentado fuera del plazo legal establecido. Asimismo, se declara consentida dicha Resolución Directoral.*

Lima, 20 de enero del 2016

## I. ANTECEDENTES

1. El 18 de diciembre del 2015 la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA emitió la Resolución Directoral N° 1205-2015-OEFA/DFSAI (en adelante, la Resolución)<sup>1</sup> a través de la cual resolvió, entre otros, declarar la existencia de responsabilidad administrativa de Maple Gas Corporation del Perú S.R.L. (en adelante, Maple), debido a la comisión de las siguientes infracciones:

- (i) No realizó acciones para prever, mitigar o minimizar el impacto ambiental negativo generado en el punto de descarga del drenaje de la cantina del pozo productor MA – 37.
- (ii) El almacén temporal de residuos sólidos peligrosos de la Base Maquía y Puerto Oriente del Lote 31B no contaba con: a) sistema de drenaje y tratamiento de lixiviado, b) sistema contra incendios, y c) la señalización que indique la peligrosidad de los residuos. Asimismo, el almacén temporal de residuos sólidos peligrosos de la Base Maquía del Lote 31B no contaba con detectores de gases o vapores peligrosos con alarma audible.
- (iii) No realizó la prueba de integridad mecánica a los pozos inyectores MA-28 y MA-40.

2. De otro lado, se archivó el presente procedimiento administrativo sancionador iniciado contra Maple, respecto de los siguientes extremos:

- (i) No habría realizado el mantenimiento e inspección de la válvula maestra y/o bloqueo de los pozos inyectores MA-04, 05, 24, 25, 34, 39, 40 y 48.
- (ii) No habría realizado el mantenimiento a la válvula de ingreso de 6" y a la conexión lateral del Tanque de Almacenamiento 01, a fin de minimizar riesgos de derrames y posibles impactos negativos al ambiente.
- (iii) En el Almacén Temporal de Residuos Sólidos Peligrosos (Patio chatarra - Base Maquía), se habría realizado el almacenamiento de residuos sólidos peligrosos a granel sin su correspondiente contenedor, en cantidades que rebasen la capacidad del sistema de almacenamiento y en un área que no reúna las condiciones necesarias previstas en la normativa legal vigente.

<sup>1</sup> Folios 388 al 424 del expediente.



(iv) El almacén temporal de residuos sólidos peligrosos de la Base Puerto Oriente del Lote 31B no contaría con detector de gases o vapores peligrosos con alarma audible.

3. Asimismo, se ordenó a Maple como medida correctiva que cumpla con implementar un detector de gases o vapores peligrosos con alarma audible en el almacén de residuos sólidos peligrosos de la Base Maquía del Lote 31B.
4. La Resolución fue debidamente notificada a Maple el 28 de diciembre del 2015, según se desprende de la Cédula de Notificación N° 1308-2015<sup>2</sup>.
5. El 20 de enero del 2016, mediante escrito con registro N° 05323, Maple interpuso recurso de apelación contra la Resolución<sup>3</sup>.

## II. OBJETO

6. En atención al recurso de apelación presentado por Maple, corresponde determinar si se han cumplido los requisitos de admisibilidad y procedencia señalados en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, LPAG) y el Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD (en adelante, TUO del RPAS).

## III. ANÁLISIS

7. El Numeral 206.2 del Artículo 206° y el Artículo 207° de la LPAG<sup>4</sup> establecen que son impugnables, entre otros, los actos definitivos que ponen fin a la instancia, mediante los recursos de reconsideración, apelación o revisión.



8. Asimismo, del Numeral 24.3 del Artículo 24° del TUO del RPAS<sup>5</sup>, en concordancia con el Numeral 207.2 del Artículo 207° de la LPAG, se desprende que los recursos administrativos deberán presentarse en el plazo perentorio de quince (15) días hábiles, contado desde el día siguiente de la notificación del acto que se impugna.



- <sup>2</sup> Folios del 427 del expediente.
- <sup>3</sup> Folios del 431 al 458 del expediente.

Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General

**"Artículo 206.- Facultad de contradicción**

(...)

206.2 Sólo son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión. La contradicción a los restantes actos de trámite deberá alegarse por los interesados para su consideración en el acto que ponga fin al procedimiento y podrán impugnarse con el recurso administrativo que, en su caso, se interponga contra el acto definitivo.

(...)

**Artículo 207.- Recursos administrativos**

207.1 Los recursos administrativos son:

- a) Recurso de reconsideración
- b) Recurso de apelación
- c) Recurso de revisión

207.2 El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días".

- <sup>5</sup> Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD

**"Artículo 24.- Impugnación de actos administrativos**

(...)

24.3 Los recursos administrativos deberán presentarse en el plazo de quince (15) días hábiles contado desde la notificación del acto que se impugna. (...)"



9. Por su parte, el Artículo 26° del TUO del RPAS<sup>6</sup> establece que si el administrado no presenta recurso impugnatorio dentro del plazo establecido, o éste es declarado inadmisibile o improcedente, la Autoridad Decisora declarará consentida la resolución final.
10. Asimismo, el Artículo 212°<sup>7</sup> de la LPAG señala que una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos, se perderá el derecho a articularlos, quedando firme el acto. Adicionalmente, el Numeral 136.1 del Artículo 136° del mismo cuerpo normativo<sup>8</sup> establece que los plazos fijados por norma expresa son improrrogables.
11. En el presente caso, se advierte que la Resolución fue válidamente notificada a Maple el 28 de diciembre del 2015, conforme se verifica en la Cédula de Notificación N° 1308-2015, la misma que cumple con todos los requisitos de notificación establecidos en el artículo 21° de la LPAG<sup>9</sup>.
12. En tal sentido, Maple tenía como plazo máximo para interponer un recurso impugnativo hasta el 19 de enero del 2016; fecha en la que se cumplían los quince (15) días hábiles contados desde el 29 de diciembre del 2015, toda vez que el día 1 de enero del 2016 fue día feriado.
13. Sin embargo, el administrado presentó su recurso de apelación contra la Resolución el 20 de enero del 2016, es decir, fuera del plazo legal establecido.
14. Por lo tanto, habiéndose acreditado que el recurso de apelación interpuesto el 20 de enero del 2016 fue presentado fuera del plazo legal establecido, corresponde declarar su improcedencia por extemporáneo, y en consecuencia, declarar consentida la Resolución, de acuerdo a lo señalado por el Artículo 26° del TUO del RPAS, en concordancia con el Artículo 212° de la LPAG.

En uso de las facultades conferidas en el Literal z) del Artículo 40° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA,

<sup>6</sup> Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD  
"Artículo 26.- Consentimiento de la resolución final  
Si el administrado no presenta recurso administrativo dentro del plazo establecido, o aquél es declarado inadmisibile o improcedente, la Autoridad Decisora declarará consentida la resolución final".

<sup>7</sup> Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.  
"Artículo 212°.- Acto firme  
Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto."

Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.  
"Artículo 136°.- Plazos improrrogables  
136.1 Los plazos fijados por norma expresa son improrrogables, salvo disposición habilitante en contrario.  
(...)"

<sup>9</sup> Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General  
"Artículo 21°.- Régimen de la notificación personal  
(...)  
21.3 En el acto de notificación personal debe entregarse copia del acto notificado y señalar la fecha y hora en que es efectuada, recabando el nombre y firma de la persona con quien se entienda la diligencia. Si ésta se niega a firmar o recibir copia del acto notificado, se hará constar así en el acta, teniéndose por bien notificado. En este caso la notificación dejará constancia de las características del lugar donde se ha notificado.

21.4 La notificación personal, se entenderá con la persona que deba ser notificada o su representante legal, pero de no hallarse presente cualquiera de los dos en el momento de entregar la notificación, podrá entenderse con la persona que se encuentre en dicho domicilio, dejándose constancia de su nombre, documento de identidad y de su relación con el administrado.  
(...)"

(El subrayado es nuestro)





PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Organismo de  
Evaluación y  
Fiscalización Ambiental

Resolución Directoral N° 081-2016-OEFA/DFSAI

Expediente N° 1344-2013-OEFA/DFSAI/PAS

aprobado mediante Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM, y en el Artículo 26° del Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.- DECLARAR** improcedente por extemporáneo el recurso de apelación interpuesto por Maple Gas Corporation del Perú S.R.L. contra la Resolución Directoral N° 1205-2015-OEFA/DFSAI del 18 de diciembre del 2015.

**Artículo 2°.- DECLARAR** consentida la Resolución Directoral N° 1205-2015-OEFA/DFSAI del 18 de diciembre del 2015.

Regístrese y comuníquese,

.....  
**María Luisa Egúsqiza Mori**  
Directora de Fiscalización, Sanción y  
Aplicación de Incentivos  
Organismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFA



FRO